

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-oct.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente despacho comisorio que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2362
Proceso: Despacho Comisorio - Ejecutivo
Demandante: Home Molina S.A.S
Demandado: Teófilo López Díaz
Radicación: 660014003004-2022-00370-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUXÍLIESE y **DEVUÉLVASE** el despacho comisorio N° 045 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira Risaralda, librado dentro del proceso de ejecutivo adelantado por HOME MOLINA S.A.S, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de TEOFILO LÓPEZ DÍAZ, radicado bajo la partida 660014003004-2022-00370-00, donde nos comisionan para practicar la diligencia de secuestro de los muebles y enseres que se encuentren ubicados en la carrera 39 N° 44-61 torre 5 Apartamento 104 de Palmira, de propiedad del demandado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que nos dejan la posibilidad de delegar, nombrar al secuestre, se ordenará **subcomisionar al alcalde de Palmira**, para que proceda al secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INFÓRMESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira Risaralda, que se avocó el trámite del Despacho Comisorio N° 045, de fecha 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: COMISIONASE a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia secuestro de los bienes **muebles** y **enseres**, del demandado **TEOFILO LÓPEZ DÍAZ**, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 39 N° 44-61 torre 5 Apartamento 104 de Palmira de Palmira. Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

La medida se limita a la suma de **\$8.896.776**.

TERCERO: LÍBRESE por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: DESIGNASE como secuestre al señor **ORLANDO VERGARA ROJAS**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, el cual puede ser notificado en calle 24 N°

28-45, teléfono 3166996875 correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios de este. Los cuales serán **de \$180.000** en caso de que sea practicada la diligencia **o de \$100.000** si esta no puede llevarse a acabo.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte actora para que, al momento de la diligencia, aporte la dirección exacta donde se ubican los bienes muebles a secuestrar.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte interesada para que garantice al comisionado y a la secuestre designado el transporte, así como el pago sus honorarios, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0038494d37bfe6ab7068ed4cfd0e72db63fd28b517854870869ee03b7316b09d**

Documento generado en 11/10/2022 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>